

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Proponer Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SALTA DIRECCION GENERAL DE RENOVACION	
LIQUIDACION IMPUESTO	
IMPUESTO: \$	10.632,20
REGIA DE VTO:	3
COMISION N°:	1560
VALIDO CON EL TAMA CORRESPONDIENTE (F949 y/o Intendencia fiscal)	
INTERVINO:	

GOBERNACION
DPTO. MISIONES

84

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, Don **MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el Sr. **JORGE SANCHEZ BUSTAMANTE**, CUIL N° 20-34.244.297-9, con domicilio en *Dpto. Misiones, P.O. 21.000 N° 1241*....., en adelante **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2024, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de **\$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil)**, pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

MARIO PEÑA
MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORNA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



84

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, desee rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliere con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

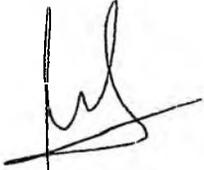
OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de enero del año 2.024. -----


Sanchez Bustamante

DNI: 34.244.297


M. D. E. PEÑA
D. DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

84

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SEALLOS
FOLIO 4
DPTO. NUMERACIÓN
11-553
21-02-2024
2559949
Nº 1
INTERVENIO

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte y el Sr. **LEONEL SANCHEZ BUSTAMANTE**, CUIL N° 20-38.390.676-9, con domicilio en **Costanera 40 B Ceferino**....., en adelante, **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2024, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de **\$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil)**, pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14.91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



84

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, desee rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliera con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

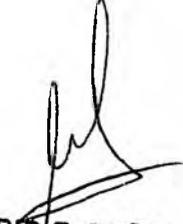
OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de enero del año 2.024.----


Leael Saenz Bustante

38390676


M. R. E. PEÑA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	9.699,02
FECHA DE VTO:	21-02-24
OBLIGACION N°:	2589738
N° 7	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINO:	

84

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **DR. MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el Sr. **MAURICIO HORIGUELA**, CUIL N° 20-39.538.592-6, con domicilio en *T.C. de Septiembre, Zona Fovis, 2033*, en adelante **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2024, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil), pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 1497) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste. -----

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



84

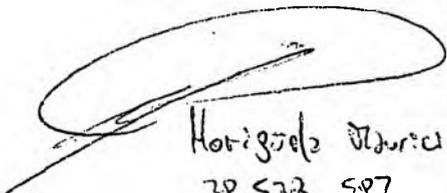
SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, desee rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliera con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 07 días del mes de enero del año 2.024.-----


Horacio Martín
38.533.592


M. R. E. PEÑA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

84

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SALTA FOLIO	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	9.666,00
FECHA DE VTO.:	21-02-24
OBLIGACION N°:	255953
N°7	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINO:	

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y la **Sra. DAIANA ANAHI AQUINO**, CUIL N° 23-40-328.697-8, con domicilio en Ibazeza N.º 951 B.º 20 de Febrero..., en adelante **LA GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **LA GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2024, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: LA GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **LA GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de **\$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil)**, pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta -----

CUARTA: LA GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: LA GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



84

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto LA GUARDAVIDA, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que LA GUARDAVIDA, desee rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliera con dicha notificación en término, LA PROVINCIA se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose LA GUARDAVIDA, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a LA GUARDAVIDA, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de enero del año 2.024. ----

Acuña Daiana Anahí

40.328.697

M. R. E. PEÑA
JEFE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION PUBLICA
FOLIO 10
DPTO. NUMERACION

IMP. 11.553
FLG. 21-02-2024
OBLIGAC. 255976

Nº 1

84

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el Sr. **EZEQUIEL DIAZ TOLABA**, CUIL N° 20-40.875.183-8, con domicilio en25 de Mayo 889....., en adelante **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se girará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2024, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil), pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

[Handwritten signature]



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

84

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, desee rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliere con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 27 días del mes de enero del año 2.024.-----

27
Días Ezequiel
40 875 185

MARÍA E. PEÑA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA